

ANEXO N° 6

Señores integrantes del
Consejo de la Magistratura:
S / D

En nuestro carácter de académicos invitados, tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., con la finalidad de elevar las correcciones correspondientes a los postulantes para ocupar cargos de Fiscal en Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn.

María Laura Blanco:

En el caso escrito, de las consignas formuladas, se advierte que, si bien se limita a transcribir el hecho, al que identifica como objeto procesal, las medidas de prueba que dispusiera se adecuan a dicho objeto, indicando correctamente las pruebas que corresponde practicar, especificando la finalidad que persigue con cada una.

Con relación a los tipos que encuentra realizados: falta fundamentación con respecto al de abuso sexual agravado por acceso carnal, limitándose a citar el artículo 119 del CP, no identifica el tipo del estupro y es adecuada la significación jurídica atribuída en los términos del artículo 80 inciso 1 y 41 bis, aunque omite efectuar algún desarrollo sobre los motivos de la figura calificada.

Finalmente con suficiencia individualiza las cuestiones dogmáticas que presenta el caso.

Con respecto a la evaluación oral, se advierte que la postulante posee conocimientos teóricos suficientes, aunque encontrara dificultades al momento de individualizar la fórmula de la imputabilidad del Código Penal, pese al desarrollo teórico que efectuara se advierten dificultades para concretar en los supuestos prácticos que se le planteara, no logrando dar una definición convincente del término "pareja" del CP.

Por todo lo expuesto, la postulante María Laura Blanco es apta para el desempeño de la función en el cargo que se postulara.

Postulante Andrea Rubio:

Con relación a la evaluación escrita, la respuesta que diera sobre el objeto procesal se circunscribe a repetir el hecho, las medidas de prueba que ordenarían son correctas aunque omite especificar la finalidad que perseguiría con cada una y la vinculación con el objeto procesal que delimitara.

Sólo encuentra parte de los delitos cometidos, habiendo omitido toda referencia a la portación ilegal de arma de fuego de uso civil y la fundamentación de la realización del tipo previsto en el artículo 80 inciso 1 del

CP:

Por último, es insuficiente el desarrollo que efectuara sobre las cuestiones dogmáticas que presenta el caso.

Con respecto a la prueba oral, no supo explicar el funcionamiento del beneficio de la duda ni explicar el significado de los términos pareja del artículo 80 inciso 1 e inexperiencia sexual del artículo 120 del CP.

Manifestó desconocer la diferencia entre los delitos de robo y extorsión y efectuó un insuficiente desarrollo sobre la problemática de género en la interpretación de los tipos penales.

Por todo lo expuesto, consideramos que son insuficientes las aptitudes que posee para el cargo que se postula.

Postulante María Alejandra Hernandez:

Examen escrito: Inicia el mismo con una introducción a la consigna desde el enfoque adversarial. Para luego delimitar el objeto procesal de una manera adecuada. Al momento de evaluar las medidas de prueba, coloca en primer lugar de manera desacertada la detención del imputado, teniendo en cuenta que la detención en sí misma no es una medida de prueba. Luego desarrolla una serie de medidas tendientes a resguardar la evidencia e indica correctamente que pretende demostrar a partir de ellas. Las medidas de investigación señaladas son acordes al objeto procesal y tendientes a abonar la teoría del caso de la fiscalía. Al momento de realizar el análisis jurídico penal del caso, determina una serie de delitos que van desde el abuso sexual agravado, femicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal del arma de fuego, hasta la responsabilidad del médico a quien en principio le atribuye el homicidio culposo de la víctima. La postulante extiende el ámbito de imputación penal más allá de lo que el caso presenta. Es decir, termina hasta abordando la conducta del médico. Si bien su análisis dogmático aparece como correcto, termina perdiendo el valor estratégico de su teoría del caso, al abordar conjeturalmente situaciones que la misma no presenta. Es decir, si uno interpreta el hecho que la misma postulante plantea al delimitar el objeto procesal, no se condice con el temperamento a la hora de delimitar la teoría jurídica. Si aborda dogmáticamente la teoría de la imputación objetiva y la perspectiva de género. Por lo que considero que el trabajo práctico es aceptable para el cargo que se postula.

Examen Oral: La postulante escoge como tema violencia de género. Comienza el abordaje desde la perspectiva diferenciando violencia de género con doméstica. Aborda y contesta correctamente las situaciones planteadas del femicidio transversal. Se ubica y referencia correctamente el marco doctrinario y

jurisprudencial, así como también los tratados internacionales al respecto. Aborda las cuestiones a las salidas alternativas apoyándose en el fallo de la Corte "Gongora". Ante una hipótesis relativa de políticas de persecución penal en una fiscalía de violencia de género, adopta las soluciones correctas de acuerdo a la problemática. Contesta con solidez las preguntas dogmáticas del jurado. En ese sentido resolvió correctamente el caso planteado por un jurado en lo atinente al delito de asociación ilícita. Demostró conocimientos de los aspectos objetivos y subjetivos de la figura en cuestión. Se destaca que en todo momento contestó las preguntas colocándose en rol de Fiscal General.

Por todo ello, concluimos que la postulante María Alejandra Hernández es APTA para el cargo que se postula.

Postulante Verona Dagotto

EXAMEN ESCRITO: La postulante fija de manera clara el objeto procesal y adopta medidas adecuadas para preservar la evidencia y las vincula correctamente con la prueba que quiere producir para demostrar su teoría del caso. Al momento de abordar la calificación legal se inclina por tener el homicidio agravado por violencia de género. Sin embargo el desarrollo dogmático es demasiado escueto no aborda las teorías de imputación objetiva e introduce conjeturalmente la figura de la alevosía de la misma manera que lo hace con el supuesto de abuso sexual. Es decir se enrola en una persecución de situaciones fácticas conjeturales y no desarrolla correctamente las dificultades que planteaba el caso: (la situación de novios, la influencia del alcohol, nexo de causalidad, que implicancia tiene que la edad de la víctima etc.)

EXAMEN ORAL: Abordó el caso de examen tratando de justificar su calificación legal, abordando la teoría de la imputación objetiva, sin embargo persiste con la calificación escogida. Ante una variante introducida en el caso por un jurado, la postulante cambia de opinión y deja el homicidio en grado de tentativa por la

intervención de un tercero que acelera el nexo de causalidad con el resultado. Contesta adecuadamente el concepto de estado de necesidad exculpante, aunque ante la pregunta de un caso dado por uno de los postulantes se muestra errática en la respuesta. En términos generales se desempeña correctamente ubicándose el rol de Fiscal General.

Por todo ello, concluimos que la postulante Verona Dagotto es APTA para el cargo que se postula



Por examen de la C
Por Circunscripción Puerto Madryn
Dictamen referente a la
Postulante María Alejandra Hernández.

